



DECRETO NÚMERO.

0142-03-2026

Por el cual se efectúa una delegación en materia contractual dentro de los Procesos de Concurso de Méritos Abierto No. DC-SI-CMA-002-2022 y DC-SI-CMA-004-2024.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferidas en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, 12 de la Ley 80 de 1993 y 37 del Decreto 2150 de 1995, y

CONSIDERANDO:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispuso que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

El artículo 120 de la ley 2200 de 2022 estableció sobre la figura de la delegación, lo siguiente: *"**Delegación de funciones.** El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan."*

La Ley 80 de 1993 por medio de la cual se expidió el estatuto general de la contratación de la administración pública, consagró en su artículo 11°, que la competencia para la celebración de contratos y para adelantar los procesos de selección en las entidades estatales, y para el caso particular de una entidad territorial del orden departamental, se encuentra en cabeza del gobernador del departamento.

El mismo estatuto general de la contratación de la administración pública, en su artículo 12 señaló que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.

El mismo estatuto general de la contratación de la administración pública, en su artículo 30 señaló el procedimiento para para adelantar el proceso de licitación.

Con posterioridad, el Decreto Ley 2150 de 1995 en su artículo 37 dispuso lo siguiente: *"los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

Con el fin de garantizar la continuidad y celeridad en los procedimientos administrativos contractuales, concretamente dos concursos, de méritos de la Secretaría de Infraestructura, se considera necesario realizar unas delegaciones.

Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto nivel, Popayán
Tel: +57 (602) 8220570

www.cauca.gov.co

f x @ @GovCauca



Gobernación del
CAUCA

0142 - 03 - 2026

Continuación Decreto No.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces, la competencia para celebrar los contratos derivados de los Concursos de Méritos No. DC-SI-CMA-002-2022 y DC-SI-CMA-004-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda comprendida dentro de la anterior delegación, la realización de los todos los actos que se relacionan a continuación.

1. El perfeccionamiento de los contratos.
2. Aprobación de garantías, sus ampliaciones y/o modificaciones.
3. Suscribir actas de inicio y oficios de designación de supervisión.
4. Solicitar el registro presupuestal de los contratos.
5. Suscribir las modificaciones que impliquen adición, modificación, prórroga, suspensión y reinicio de los contratos de que trata el artículo primero del presente Decreto.
6. Suscribir actas de terminación de mutuo acuerdo y/o de resciliación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El delegante podrá reasumir dicha función en cualquier tiempo y cuando lo considere pertinente, con sujeción a las disposiciones del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas se ejercerán con estricta sujeción y aplicación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, en especial, las previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que adicionen, modifiquen y/o complementen.

PARÁGRAFO TERCERO: Con ocasión de la implementación de la plataforma SECOP II, en los procesos de contratación que son objeto de la presente delegación, el delegatario deberá adoptar todas las medidas y mecanismos que permitan evitar la adulteración, suplantación o uso indebido de la firma electrónica utilizada para la aprobación de los actos precontractuales, contractuales y post contractuales relacionados con la presente delegación y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1789 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los

12 MAR 2026

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Gobernador

Revisó: Adriana Martínez Perlaza – Directora Técnica Dirección jurídica.

Revisó: Jeny Alexandra Meneses – Abogada Contratista DJ

C&E ABOGADOS - Contratista DJ

Proyectó: Mauricio Ardila Pérez – Abogado Contratista DJ

Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto nivel, Popayán
Tel: +57 (602) 8220570

www.cauca.gov.co

f X @ @GobCauca